

SECRETARIA. Roldanillo, 31 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez esta demanda asignada por reparto, pendiente de su admisión. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00204-00
Proceso: Verbal de Resolución de Contrato
Demandante: Luz Stella Salazar Gómez
Demandado: Gustavo Adolfo Artunduaga
Auto: 1448

Revisada la presente demanda, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que el contrato anexo al expediente es un "contrato de compraventa de contado" y no una promesa de celebrar contrato, como se indica a lo largo de la demanda, y dado que la promesa de compraventa tiene regulación especial, deberá la parte actora hacer las correcciones pertinentes.
2. En la demanda se indica que la casa materia de negociación debía tener un área de 9 m², sin embargo, en el contrato aportado se alude a un área de 144 m². Por lo anterior, deberá aclararse la inconsistencia.
3. Dado que el contrato de compraventa fundamento de la acción aparece suscrito por Gustavo Artunduaga Millán en calidad de representante legal de Casas Prefabricadas GAAM, deberá allegarse al expediente el certificado de Cámara de Comercio de dicho establecimiento de comercio, o de corresponder a una sociedad, el certificado de existencia y representación legal de la misma.
4. Deberá aclararse el hecho "cuarto", toda vez que en éste se indica que la casa prefabricada sería instalada en la vereda Mata de Guadua, jurisdicción de Roldanillo, sin embargo, en la cláusula primera del contrato se contempló que se instalaría en el corregimiento de Higueroncito de este Municipio.
5. No se aportó el poder conferido por la demandante Luz Stella Salazar Gómez a la abogada Eylin Alejandra Vásquez Martínez.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, y se concederá un término de 5 días para su subsanación, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa incoada por la señora Luz Stella

Salazar Gómez en contra del señor Gustavo Adolfo Artunduaga, por los motivos indicados anteladamente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2519861a445e8ef3c1ce912a327e8b1713e86c07ee38f72c99a519be33a11f8**

Documento generado en 31/08/2022 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>